



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 519-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2019

EXPEDIENTE : “CHUICHO DOS”, código 01-00591-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : GODAR MINING S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “CHUICHO DOS”, código 01-00591-19, fue formulado con fecha 15 de marzo de 2019, por Godar Mining S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Caraybamba/Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
 2. Por Informe N° 3246-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de abril de 2019 (fs. 21 y 22), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advirtió, entre otros, que el petitorio “CHUICHO DOS” se encuentra superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios-ANAP JALAOCA, declarado con Decreto Supremo N° 007-2013-EM y al derecho minero prioritario “FELIPA”, código 01-02103-05.
 3. A fojas 23 obra en el expediente el plano catastral donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
 4. Mediante Informe N° 5729-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de mayo de 2019, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señaló que, al encontrarse el petitorio “CHUICHO DOS” superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios Mineros-ANAP JALAOCA, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del referido petitorio.
 5. Por resolución de fecha 09 de mayo de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras se declaró inadmisibile el petitorio minero “CHUICHO DOS”; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera dicha resolución, se elimine la graficación del Sistema de Cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios, y se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 519-2019-MINEM-CM

- 
6. Mediante Escrito N° 01-004510-19-T, de fecha 30 de mayo de 2019, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 09 de mayo de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 13 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 7075-2019-INGEMMET-DCM-UTN, calificó el recurso de reconsideración presentado mediante Escrito N° 01-004510-19-T como recurso de revisión y lo concedió como tal. Dicho recurso es elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1064-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Formula el petitorio minero “CHUICHO DOS” por 200 hectáreas con el propósito que se le otorgue el área restante que está libre, respetando la ANAP JALAOCA y el derecho minero “FELIPA”.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero “CHUICHO DOS” por encontrarse superpuesto parcialmente al área de no admisión de petitorios mineros establecida mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EM-ANAP JALAOCA.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El Decreto Supremo N° 007-2013-EM que declaró como Área de No Admisión de Petitorios Mineros, entre otros, el Área de No Admisión de Petitorios Mineros “JALAOCA” de 6,400 hectáreas, ubicada en los distritos de Juan Espinoza Medrano, Sabaino y Caraybamba, en las provincias de Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área antes acotada se encuentran detalladas en la citada norma.
 10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 519-2019-MINEM-CM

sean formulados en Áreas de no Admisión de Denuncias o Petitorios Mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

11. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 3246-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de abril de 2019, observó que el petitorio minero "CHUICHO DOS" de 200 hectáreas de extensión se encuentra parcialmente superpuesto al Área de No Admisión de Petitorios-ANAP JALAOCA, declarada por Decreto Supremo N° 007-2013-EM. Por tanto, conforme a las normas glosadas en esta resolución, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "CHUICHO DOS"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
13. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se encuentra consignado en el numeral 8 de esta resolución se precisa que la ANAP JALAOCA es un área prohibida, en la cual no se puede formular petitorios mineros. Asimismo, dicha ANAP se superpone parcialmente a las únicas cuadrículas que conforman el petitorio "CHUICHO DOS", que afectarían el Sistema de Cuadrículas en caso se ordene su reducción. En consecuencia, al no poderse formular y reducir el referido petitorio, incurre en causal de inadmisibilidad y no opera la figura del respeto.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Godar Mining S.A.C. contra la resolución de fecha 09 de mayo de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 519-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Godar Mining S.A.C. contra la resolución de fecha 09 de mayo de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO